

44000

**RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 5753 del 08 de noviembre de 1974 otorgada por el Ministerio de Justicia.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-331054-2500 de fecha 14 de junio de 2019, dirigido a la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento, anexando documentación en físico y CD.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Acta de la Asamblea General Ordinaria del día 02 de abril donde se ratificaron los miembros de la Junta, (ii) de los miembros de la Junta Directiva los respectivos documentos de identificación antecedentes, penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas de policía y aceptaciones de los cargos, (iii) cédulas de ciudadanía legibles de los señores: Monica Liliana Rojas Rojas C.C. No. 52435204, Nohora Stella Pardo de Zarate C.C. No. 41359745, Tatiana Natalia Herrera

44000

RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

C.C. No. 32778882, Clara Elena Lemaitre Cavelier C.C. No. 33147745, Antonio Jose Cure Lemaitre C.C. No. 3181755, (iv) Diligenciar los formatos anexo No. 2 miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Fundadores, y formato solicitud de licencia de funcionamiento, (v) concepto sanitario favorable y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ** secretaria de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, anexó la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Resolución No. 4450 del 03-06-1980 por la cual el Ministerio de Salud le reconoció personería jurídica a la Fundación, (ii) acta de elección donde fue elegido el Sr. Andres Esteban Jaramillo acta # 57 del 04-02-2004, Daniel Fernando Jaramillo acta # 60 del 15-07-2004, Martha Patricia Nemoga Duran Acta # 75 del 16-03-2009, y de la Sra. Gloria del Rio Mantilla el acta del 16-11-1975.

**Componente Legal:** (i) de los miembros de la Junta Directiva los respectivos documentos de identificación antecedentes, penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas de policía y aceptaciones de los cargos, (iii) cédulas de ciudadanía legibles de los señores: Monica Liliana Rojas Rojas C.C. No. 52435204, Nohora Stella Pardo de Zarate C.C. No. 41359745, Tatiana Navarro Herrera C.C. No. 32778882, Clara Elena Lemaitre Cavelier C.C. No. 33147745, Antonio Jose Cure Lemaitre C.C. No. 3181755, (iv) debidamente diligenciados los formatos anexo No. 2 miembros de Junta Directiva y/o Consejo de Fundadores, y formato solicitud de licencia de funcionamiento, (v) concepto sanitario incompleto y la Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud desactualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2019 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Acta de la Asamblea General Ordinaria del día 02 de abril donde se ratificaron los miembros de la Junta, (ii) concepto sanitario favorable y la Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 y 26 de junio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, informó el trámite a adelantar para la expedición de la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ** secretaria de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, anexó la siguiente documentación:

44000

RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

**Componente Legal:** (i) Acta de la Asamblea General Ordinaria del día 02 de abril donde se ratificaron los miembros de la Junta, (ii) concepto sanitario favorable y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud desactualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2019 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) La Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2019 dirigido al Grupo de asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, informó que las minutas de alimentación con todos sus documentos adicionales fueron aprobadas por la Regional Bogotá del ICBF, documentos los cuales pueden ser consultados en el CD anexo para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2019 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó anexar los archivos Excel correspondientes del ciclo de menús, análisis contenido nutricional, lista de intercambios y guía de preparaciones, para la verificación y aprobación por parte del ICBF de la Regional Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de julio de 2019 dirigido al Grupo de asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, remitió la Minuta Patrón.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2019 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le reiteró la solicitud de anexar la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2019 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del ICBF el Grupo Jurídico le informó que la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, cuenta con el requisito legal pendiente por anexar para la renovación de la licencia de funcionamiento descrito en el inciso anterior.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, informó el trámite adelantado para la expedición de la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.



44000

RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019 dirigido al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **JENNY RIOS** Especialista de Área de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", anexó el Plan de Mejora con las respectivas evidencias de las observaciones de las visitas realizadas los días 08 y 09 de julio de 2019.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ** Auxiliar Administrativa de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", anexó la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Constancia de autoevaluación de servicios de salud y consulta de en el Registro especial de prestadores de servicios de salud REPS con fecha de vigencia hasta el 17-07-2020 del inmueble ubicado en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019 dirigido a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le informó el cumplimiento del componente legal.

Que mediante correos electrónicos de fecha 16 de julio de 2019 dirigidos al Grupo Jurídico y de Asistencia Técnica la señora **JENNY RIOS** Especialista de Área de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", anexó documentos del componente de nutrición, componente técnico, componente técnico – Platin evolutivos, ADRES de salud de las adolescentes, seguimiento de trabajo social y familia, el foliado, letrado, identificación de adolescente, fotos de reparaciones en pintura a paredes, fotos de cuartos pintados, arreglo de las paredes del cuarto de los cuidados auxiliares.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-393957-2500 del 17 de julio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", anexó documentación del Componente de Financiero.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Cundinamarca del ICBF el Grupo Jurídico le compartió el oficio anotado en el inciso anterior con sus correspondientes anexos con el cual la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCON**, Representante legal de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", anexo documentación del Componente de Financiero.

Que tras visitas efectuadas los días 08 y 09 de julio de 2019 a la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca a la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", por el Equipo Técnico Interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de Licencia de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos, en concepto emitido mediante memorando No. I-2019-066490-2500 de fecha 18 de julio de 2019,

GRUPO JURIDICO  
C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

**RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TECNICO (PROCESO DE ATENCION)	COMPONENTE ADMINISTRATIVO
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

REQUISITOS COMPONENTE NUTRICIONAL	
Alimentación	<b>No Cumple:</b> la Minuta no quedo aprobada en el marco de la renovación de licencia de funcionamiento, debido a que no fue anexada dentro de la carpeta de trámite, anexaron certificaciones firmadas por a Regional Bogotá, frente a lo cual no fue posible adelantar la respectiva verificación dentro del tiempo estipulado para la renovación.
Condiciones de inocuidad de alimentos	<b>Cumple Parcialmente:</b> <b>No cumple:</b> Es necesario que se envíe la minuta de alimentación corregida de acuerdo con las observaciones realizadas desde la Regional Cundinamarca. <b>No cumple:</b> Se requiere que adjunten el soporte de registro de temperaturas de los equipos a partir del mantenimiento realizado <b>No Cumple:</b> No se adjuntan soportes de las acciones mencionadas <b>No cumple:</b> Es necesario allegar soportes de la acción, para esta observación factura de compra del equipo. <b>No Cumple:</b> Es necesario que se adjunten soportes de esta actividad antes e la fecha de vencimiento de la licencia. <b>No Cumple:</b> Se requiere que adjunten el soporte de registro de temperaturas de los equipos a partir del mantenimiento realizado y el soporte de la revisión técnica de los equipos. Adicional a la respuesta del proveedor, es necesario que se adjunte registro fotográfico del rotulado de las carnes donde se evidencia que el rotulo menciona el nombre del corte, de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición. <b>No Cumple:</b> No se adjuntan soportes de las acciones mencionadas. <b>No cumple:</b> Se debe cumplir con la aplicación de la primer encuesta que debió ser en el tercer mes al iniciar el contrato. <b>No cumple:</b> No se ha realizado la encuesta <b>No cumple:</b> No se ha realizado la encuesta
Calibración de los equipos de metrología	<b>Cumple Parcialmente</b> <b>No Cumple:</b> No se adjuntan soportes, para este caso se deben adjuntar los certificados <b>No Cumple:</b> No se adjuntan soportes de las acciones, realizadas, es necesario que se adjunten las verificaciones intermedias del mes de julio.
Inspección de equipos de metrología	<b>Cumple Parcialmente</b> <b>No Cumple:</b> No se adjuntan soportes, para este caso se deben adjuntar los certificados <b>No Cumple:</b> No se adjuntan soportes de las acciones, realizadas, es necesario que se adjunten las verificaciones intermedias del mes de julio.
<p><b>Concepto componente Nutricional:</b> La entidad ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", cumple Parcialmente con los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a la sede administrativa y operativa los días 08 y 09 de Julio 2019. Los siguientes son los criterios que tras la verificación de requisitos presentan cumplimiento parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alimentación</li> <li>• Condiciones de inocuidad de alimentos</li> <li>• Calibración de los equipos de metrología</li> <li>• Inspección de equipos de metrología</li> </ul> <p><b>Observaciones Historias de atención</b></p>	

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURÍDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

No se encontró evidencia de la gestión en portabilidad: **No Cumple:** No se describen acciones ni se envían soportes de acuerdo con la observación realizada.

El Formato de seguimiento nutricional no cumple con todos los ítems descritos en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición: **NO CUMPLE:** Los formatos allegados no cumplen con los ítems descritos en la Guía Técnica del componente de alimentación de nutrición.

El cumplimiento parcial de este componente representa un riesgo para el sano cumplimiento de objetivos en la prestación del servicio. Dicho concepto se emite a partir de la revisión del Plan de Mejora con fecha de entrega el 17 de Julio de 2019.

Se sugiere instar a la entidad ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", para continuar incorporando las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta de visita, toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Que teniendo en cuenta los informes de visitas realizadas días 08 y 09 de Julio 2019 por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca para verificar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de funcionamiento con el fin de otorgar, negar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, determinó:

"(...)

CONCEPTO:

La emisión del presente concepto se encuentra alineado con lo señalado en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las resoluciones 3435 de 20 abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016 y 8282 del 14 de septiembre de 2017 y al Memorando N° S-2017-265766-0101 del 23 de Mayo de 2017 con Asunto "Comité Técnico para conceptuar sobre otorgamiento y Renovación de Licencias de Funcionamiento", toda vez que se cuenta con aprobación del Comité Técnico para casos especiales de licencias de funcionamiento, para el funcionamiento de la modalidad de atención que operan en la infraestructura de la ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", en el municipio de Guasca - Cundinamarca, en la Sede Operativa ubicada en la Finca El Rastrojo en el Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca. Operador que se encuentra prestando servicio en la siguiente modalidad y población:

INTERNADO – (situación de vida en calle)

- Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.

A la luz de la revisión documental y locativa es posible establecer que se evidencia el cumplimiento PARCIAL de los requisitos indicados tanto en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de septiembre de 2016 y 8282 de septiembre de 2017, como en el • LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS V6 LM1.P • LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS YO VULNERADOS V6 LM2.P • LINEAMIENTO TÉCNICO RUTA DE ATENCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA, y demás lineamientos aplicables en la modalidad mencionada.



44000

**RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

De esta manera, al evidenciar el cumplimiento parcial de los requisitos contemplados en la resolución 3899 y en sus respectivas modificatorias, tal como lo señala en su artículo 13 apartado "13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.", se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento a la **ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"** de carácter **PROVISIONAL** con vigencia de **SEIS (6) MESES** en la modalidad **INTERNADO – (situación de vida en calle)** y se otorga bajo las siguientes características:

Sedes	Población a atender	Capacidad Instalada
<b>Administrativa:</b> Carrera 21 No. 63-70 en la ciudad de Bogotá <b>Operativa:</b> Ubicada en la Finca El Rastrojo en el Municipio de Guasca – Cundinamarca	Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.	Capacidad instalada de atención es de <b>Sesenta (60)</b> beneficiarios en la modalidad <b>INTERNADO – (situación de vida en calle)</b> .

Que al evidenciar el cumplimiento parcial de los requisitos al momento de emitir el presente concepto, se sugiere, que la(s) Regional(es) de ICBF que en el marco de esta renovación de Licencia cuente con contrato de aportes con la entidad **ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el **LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS V6 LM1.P • LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS YO VULNERADOS V6 LM2.P • LINEAMIENTO TÉCNICO RUTA ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA**, en su apartado de **HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN**, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida.

De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la **Regional Cundinamarca**, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento (...).

Que acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con los estándares de calidad, la **ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, cumple parcialmente con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, por lo que debe dar cumplimiento a las observaciones generales que se detallan en las actas de visita de fecha 08 y 09 de Julio 2019, para la prestación adecuada del servicio

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2011.

REGISTRADO JURÍDICO  
 GOBIERNO DE CUNDINAMARCA  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO- NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

8282 de 2017 y bajos los parámetros indicados en los informes de visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, con una capacidad instalada de 60 cupos para atender niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ORGANIZACIÓN PRO NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"** identificada con NIT 860.036.764-4, Representada Legalmente por la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.508.602 expedida en Bogotá, D.C., para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 21 No. 63 – 70, de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Finca El Rastrojo del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca en la Modalidad **INTERNADO**, con una capacidad instalada para la atención de sesenta (60) beneficiarios para niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional comenzará a regir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016 y 8282 de 2017, expedidas por el ICBF.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 08 y 09 de Julio 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 08 y 09 de Julio 2019 de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en las actas de visita.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar al Equipo Técnico Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el: **LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS V6 LM1.P, LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS YO VULNERADOS V6 LM2.P, LINEAMIENTO**

REGIONAL CUNDINAMARCA



44000

RESOLUCIÓN No. 6492 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

*TÉCNICO RUTA ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA*, en su apartado de HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI", dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo - Contratista  
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico  
Flor de María Caguasango Villota - Profesional Especializado Grupo Jurídico  
Nery Lilliana Mojica Díaz - Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADOR  
GRUPO JURÍDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

100

100

100

44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2311 del 20 de octubre de 2014, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo tanto, está sujeta a las normas y lineamiento del ICBF.

Que mediante memorando radicado bajo el No. I-2019-052628-2500 del 31 de mayo de 2019 la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF le remitió a la Coordinación del Grupo Jurídico, la solicitud y documentación de renovación de la licencia de funcionamiento y Ampliación de 62 cupos de carácter mixto, con edades comprendidas entre los 7 y los 18 años de edad presentada con oficio No. E-2019-283727-2500 del 05-2019 por la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**.

REVISADO  
GRUPO JURIDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019 dirigido a la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, informó el trámite adelantado para la expedición de la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, anexó la Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 dirigido a la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca le informó el cumplimiento del componente legal.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-395702-2500 del 17 de julio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, adjuntó las certificaciones solicitadas en las visitas realizadas los días 11 y 12 de julio de 2019.

Que tras visitas efectuadas los días 11 y 12 de Julio de 2019 a la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, por el Equipo Técnico Interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de Licencia de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos, en concepto emitido mediante memorando de fecha 26 de julio de 2019, donde concluyó:

GRUPO JURÍDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO
Cumple	Cumple

REQUISITOS COMPONENTE TECNICO (PROCESO DE ATENCION)	
Organización de las historias de atención	Cumple
Proyecto de Atención Institucional - PAI	Cumple
Documentos de las historias de atención	Cumple
Plan de atención individual	Cumple Parcialmente
Herramientas de desarrollo	Cumple
Herramientas de participación	Cumple
Informe de seguimiento	Cumple Parcialmente
Informe de egreso	Cumple
Criterios técnicos de calidad de las valoraciones	Cumple Parcialmente
<p><b>Concepto componente Técnico:</b> La entidad <b>CUMPLE PARCIALMENTE</b> los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a la sede operativa el 11 y 12 de julio de 2019 y posteriormente la revisión del Plan de Mejoramiento enviado mediante correo electrónico el 17 de julio 2019. Los soportes y evidencias que adjunta la entidad en el plan de mejoramiento no dan cuenta de la socialización, capacitación y/o grupo de estudio donde se abordaran los criterios del componente técnico que quedaron con incumplimientos, las acciones de orden preventivo y correctivo no proponen acciones para subsanar lo evidenciado en las carpetas. Se sugiere instar a la entidad ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF, continuar incorporando las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta de visita, así como los aspectos técnicos del <b>LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b> toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>Plan de atención individual: "En la estructuración del PLATIN se debe tener en cuenta que los niños, niñas, adolescentes, y adultos con discapacidad, pueden tener características y necesidades particulares que demanden una atención diferencial tales como orientación sexual e identidad de género diversa, o ser miembros de un grupo étnico entre otras particularidades. Para la construcción del mismo se debe tomar como referencia inicial el proceso de atención de la modalidad en la que se encuentre el niño, niña, o adolescente descrito en el <b>Lineamiento técnico de modalidades para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados</b> y las acciones de atención especializadas descritas en el <b>Lineamiento técnico de los programas especializados</b> según corresponda por el perfil de ingreso del niño, niña o adolescente. Esto, teniendo en cuenta que el proceso de atención de cada niño, niña o adolescente debe orientarse a partir de atenciones especializadas y diferenciales que permitan superar las situaciones de amenaza o vulneración de derechos que generaron el ingreso al proceso administrativo de restablecimiento de derechos." Pág 45 "b) Plan de Atención Integral PLATIN El plan de atención integral es el conjunto de acciones sistemáticas, organizadas y coordinadas para el desarrollo del proceso de atención para el restablecimiento de derechos de</p>	

ALBINO GARCÍA JORDANO  
 I. C. B. F.  
 REGIONAL CUNDINAMARCA



44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

niño, la niña o el adolescente y su familia o red vincular de apoyo. Debe elaborarse con la participación del niño, la niña, el adolescente y su familia, autoridades tradicionales o red vincular, responder al contexto y ser flexible, de manera que permita hacer revisiones y ajustes de acuerdo con los avances y cambios que se den durante el proceso de atención. La formulación del plan de atención integral debe hacerse de manera inicial máximo a los 30 días calendario de ingreso del niño, niña o adolescente.

El plan de atención integral debe formularse teniendo en cuenta:

- Las situaciones de amenaza o vulneración de derechos que generaron el ingreso a la modalidad y la solicitud de la autoridad administrativa competente en cuanto a los objetivos que se esperan alcanzar con el niño, niña, adolescente y su familia o red vincular de apoyo.
- Los principios, enfoques y niveles del modelo de atención.
- La vinculación de la familia o red vincular de apoyo, cuando se cuente con ella, al igual que las autoridades tradicionales cuando se trate de grupos étnicos y la autoridad administrativa haya logrado su articulación.
- La formulación, construcción y consolidación del proyecto de vida, como eje transversal del proceso de atención.
- Los factores de generatividad y de vulnerabilidad identificados." Pág. 66.

**Informe de evolución del proceso de atención "b) Informe de evolución este cuenta con formato establecido por el ICBF, en él se debe registrar la evaluación del Plan de Atención Integral, incluyendo la información referente a los logros del proceso, así como las dificultades o aspectos que han afectado la consecución de los objetivos planteados. La información obtenida debe servir de insumo para planear las acciones de los (3) tres meses siguientes, lo cual en algunos casos implicará la revisión y ajuste del Plan de Atención Integral. Evolución: Se entiende por evolución el "proceso continuo de recopilación y utilización de información para determinar los avances o retrocesos frente al cumplimiento de objetivos, el uso de recursos y el logro de resultados e impactos del proceso de atención. El seguimiento debe realizarse por cada área de atención y debe dar cuenta de los avances del proceso de atención de cada niño, niña y adolescente. La periodicidad de los seguimientos se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en el siguiente**

Cuadro 6. Evolución por áreas

Áreas de seguimiento	Periodicidad
Salud - Controles de crecimiento y desarrollo Odontología	Según lo establecido por la entidad de Salud para cada niño, niña y adolescente y normatividad vigente
Nutrición	Según con lo establecido en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición
Psicología Trabajo social Otras áreas	Máximo cada 30 días calendario a partir de la elaboración del PLAN

cuadro:

**Elaboración:** Tres (3) meses después de la formulación individual del plan de atención y cada tres (3), meses por el tiempo que dure el proceso de atención. Entrega a la autoridad administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración" Pág. 82.

**REVISADO COORDINADOR GRUPO JURIDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA**



44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

<b>REQUISITOS COMPONENTE NUTRICIONAL</b>	
Alimentación	<u>Cumple Parcialmente</u>
Condiciones de inocuidad de alimentos	<u>Cumple</u>
Calibración de los equipos de metrología	<u>Cumple</u>
Inspección de equipos de metrología	<u>Cumple</u>
Dotación del servicio de alimentos.	<u>Cumple</u>

**Concepto componente Nutricional:** La entidad ASMEF, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a la sede administrativa y operativa los días 11 y 12 de Julio 2019, y a partir de la revisión de las minuta de alimentación para la cual no se cumple con todos los requisitos descritos en la g6.pp guía técnica del componente de alimentación y nutrición icbf v4 y la a1.g6.pp minuta protección 2014 bienestarina v1.

No obstante, se sugiere instar a la entidad ASMEF, para continuar incorporando las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta de visita, toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.

<b>REQUISITOS COMPONENTE ADMINISTRATIVO</b>	
Talento humano	<u>No Cumple</u>
Condiciones locativas	<u>Cumple</u>
Estándares de infraestructura física.	<u>Cumple</u>

**Concepto componente Administrativo:** La entidad Asociación para la Salud Mental de la Familia - ASMEF, no cumple en forma total los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a la sede administrativa y teniendo en cuenta que en el plan de mejora no se allegan certificado de estudios de primaria de la auxiliar de cocina Flor de Marina Montero ni se evidencian antecedentes de la auxiliar de enfermería proponente Angélica María Marín.

No obstante, se sugiere instar a la entidad ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA – ASMEF, para continuar incorporando las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta de visita, toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Que teniendo en cuenta los informes de visitas realizadas los días 11 y 12 de Julio de 2019 por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca para verificar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y funcionamiento con el fin de otorgar, negar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, determino:

"(...)





44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

**CONCEPTO:**

A la luz de la revisión documental y locativa es posible establecer que se evidencia el cumplimiento PARCIAL de los requisitos indicados tanto en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de septiembre de 2016 y 8282 de septiembre de 2017, como en el • Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P • Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P • Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos NNA, para la modalidad mencionada.

De esta manera, al evidenciar el cumplimiento total de los requisitos contemplados en la resolución 3899 y en sus respectivas modificatorias, tal como lo señala en su artículo 13 apartado "13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.", se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA – ASMEF**, de carácter **PROVISIONAL** con vigencia de **SEIS (6) MESES** en la modalidad **INTERNADO MENTAL PSICOSOCIAL** y se otorga bajo las siguientes características:

Sedes	Población a atender	Capacidad Instalada
ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA Calle 9 No.6-10/16/24 CHIA CUNDINAMARCA.	<b>Mental Psicosocial:</b> Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial certificada por médico psiquiatra o neurólogo.	Capacidad instalada de atención es <b>62</b> beneficiarios en la modalidad <b>INTERNADO – Mental Psicosocial.</b>

Si bien se evidencia el cumplimiento Parcial de requisitos al momento de emitir el presente concepto, se sugiere, que la(s) Regional(es) de ICBF que en el marco de esta renovación de Licencia cuente con contrato de aportes con la entidad **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA – ASMEF SEDE CHIA-CUNDINAMARCA**, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el • Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P • Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P • Lineamiento Técnico Ruta

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURÍDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

*Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos NNA, En Su Apartado De Herramientas Para La Atención, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida. De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento (...)"*

Que acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con los estándares de calidad, la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, cumple parcialmente con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, por lo que debe dar cumplimiento a las observaciones generales que se detallan en las actas de visitas de fechas 11 y 12 de Julio de 2019, para la prestación adecuada del servicio.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017 y bajos los parámetros indicados en los informes de visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con una capacidad instalada de 62 cupos, para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial certificada por médico psiquiatra o neurólogo.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, identificada con NIT. **900.788.597-1**, Representada Legalmente por la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.407.129 expedida en Bogotá, para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad de atención instalada de sesenta y dos (62) cupos, para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial certificada por médico psiquiatra o neurólogo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional comenzara a regir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la



44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal de la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016 y 8282 de 2017, expedidas por el ICBF.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 11 y 12 de Julio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 11 y 12 de julio de 2019, de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en las actas de visita.

**ARTÍCULO QUINTO.** Solicitar al Equipo Técnico Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el. *Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P, Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P, Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos NNA, En Su Apartado De Herramientas Para La Atención, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida. De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento.*

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible

en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

REVISADO COORDINADOR  
GRUPO JURIDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

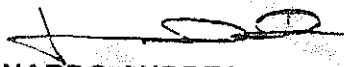
POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo - Contratista  
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico  
Flor de María Caguasango Villota - Profesional Especializado Grupo Jurídico  
Nery Liliana Mojica Díaz - Contratista Dirección Regional



1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column to the right of the names. The names are: [Illegible names]

2. The second part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column to the right of the names. The names are: [Illegible names]

3. The third part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column to the right of the names. The names are: [Illegible names]

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column to the right of the names. The names are: [Illegible names]

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column to the right of the names. The names are: [Illegible names]





44200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 04:00 p.m., compareció la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.602 expedida en Bogotá, D.C., Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI"**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución de No. 6492 del 18 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución de No. 6492 del 18 de julio de 2019, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI  NO

La Notificada

  
**MARINA VILLAMIZAR RINCÓN**  
C.C. No. 41.508.602 de Bogotá D.C.

El Notificador

  
**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

FIRMA y C.C. \_\_\_\_\_

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

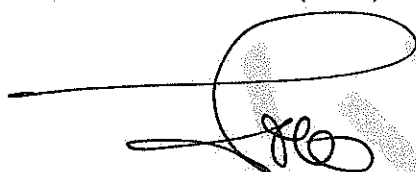


44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCION No. 6492 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019).**

Se deja constancia que el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ORGANIZACIÓN PRO-NIÑEZ INDEFENSA "OPNI" IDENTIFICADA CON NIT. 860.036.764-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 63 - 70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL RASTROJO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO"*, se notificó personalmente el día veinticuatro de julio de 2019 a la señora **MARINA VILLAMIZAR RINCÓN** en calidad de Representante Legal, y contra la cual no se renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes agosto de dos mil diecinueve (2019).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yesenia López Arevalo* – Contratista

